

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta Hered.ª de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 17 de Agosto)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 2743

Minas.—Anuncio

Habiendo renunciado D. Juan Jardí Masdeu la prosecución del expediente de registro de la mina «Concepción» (núm. 519), sita en término de Cap-sanes, este Gobierno, con fecha de ayer, ha acordado cancelar dicho expediente, declarándolo sin curso y fenecido, así como franco y registrable el terreno que el mismo comprendía.

Lo que hago público á los efectos de la ley y para conocimiento de aquellas personas á quienes pueda interesar.

Tarragona 18 de Agosto de 1903.—El Gobernador interino, Salvador Alvarez de Sotomayor.

Núm. 2744

NEGOCIADO 2.º

SANIDAD

CIRCULAR

A pesar de lo prevenido por este Gobierno en circular núm. 2.258 de 28 de Julio último, inserta en el Boletín oficial del 29, son muchos los Sres. Alcaldes que aun no han dado cuenta de la constitución de la Junta municipal de Sanidad, y de los que lo han hecho, no todos han tenido en cuenta los preceptos de la instrucción mandada observar ni lo dispuesto por este Gobierno al ordenar su cumplimiento, pues unos omiten manifestar, como se les prevenía, la forma en que ha sido cumplido el mandato; otros dejan de consignar quienes forman la Comisión de señoras, y algunos manifiestan que no se ha agregado ésta á la Junta por creerla innecesaria, como si se hubiera dejado depender este punto de su voluntad ó creencia.

Con objeto de que por todos y cada uno resulte igualmente cumplida dicha instrucción, encargo á los Sres. Al-

caldes de la provincia de poblaciones menores de 25.000 habitantes, que remitan seguidamente nota expresiva de los individuos que componen la Junta municipal de Sanidad de su localidad respectiva, ajnstada al modelo que se inserta á continuación, cuidando de consignar la palabra «vacante», en el lugar correspondiente al del nombre del Vocal de que carezca por no existir quien ejerza la profesión que para serlo se requiere.

Tarragona 17 de Agosto de 1903.—El Gobernador interino, Salvador Alvarez de Sotomayor.

MODELO QUE SE CITA

Ayuntamiento de

Nota expresiva de la forma en que queda constituida la Junta municipal de Sanidad de este pueblo.

PRESIDENTE

Alcalde D.

SECRETARIO

Inspector de Sanidad D.

VOCALES NATOS

Secretario del Ayuntamiento D.

Farmacéutico municipal D.

Veterinario municipal D.

VOCALES DE NOMBRAMIENTO

Médico de la población

Vecino de la misma

Vecino de la misma

COMISIÓN DE SEÑORAS

Doña

Doña

Doña

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2745

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Circulares

En consonancia con lo que tiene á V. S. dicho sobre el particular la Administración de Contribuciones, creo conveniente añadir y recomendarlo á V. S., que utilizando el medio del «Pregón», el del «Edicto» ó el de mayor publicidad que estime oportuno, haga saber que las personas que carezcan de la cédula personal corriente pueden obtenerla al precio señalado para cada clase hasta el próximo día

31 en que terminará el período voluntario, pasado el cual la satisfarán con el recargo consiguiente, ó sea, el importe de la cédula más el duplo en concepto de multa, y si para su cobro hubiese que emplear la acción ejecutiva, además de pagar dicho recargo, sufrirán los perjuicios á que el procedimiento diere lugar.

Al propio tiempo prevengo á V. S. para que lo ejecute sin excusa alguna:

1.º Que antes de finalizar el actual mes de Agosto, ingrese V. S. en las cajas del Tesoro las cantidades, pocas ó muchas, que tenga recaudadas, presentando, al solicitar el mandamiento de ingreso, relación de las clases y cantidad de cédulas á que éste corresponda.

2.º Que las que recaude con posterioridad hasta el día 1.º de Septiembre, las mande ingresar dentro de los ocho siguientes, cuidando de no expedir durante los mismos cédula alguna con fecha atrasada como indicativa de que lo ha sido durante el período voluntario.

3.º Que dentro de los treinta días siguientes á la terminación de dicho período, ó sea en todo el mes de Septiembre próximo, conforme dispone la regla 10.ª del art. 49 de la instrucción de 27 de Mayo de 1884, ha de rendir la correspondiente cuenta como está prevenido; advirtiendo á V. S. que las cédulas no devueltas en el citado período de tiempo quedarán de cargo del Ayuntamiento y la exacción de su importe se llevará seguidamente á cabo.

Por último, advierto á V. S. que tan luego como reclame el abono del premio de cobranza de las cédulas expedidas y el de la formación del padrón respectivo, le será satisfecho sin otra demora de tiempo que la necesaria para practicar estas Oficinas la liquidación correspondiente.

Dios guarde á V. S. muchos.
Tarragona 18 de Agosto de 1903.—El Delegado de Hacienda, Manuel Moreno.

Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de.....

Núm. 2746

Carruajes de lujo

Denunciado á esta Delegación que son varias las personas que poseen carruajes y caballos de lujo sin satisfacer á la Hacienda los derechos co-

respondientes, he dispuesto que se practique una investigación minuciosa para depurar la exactitud de la denuncia, si bien haciéndolo antes público con el fin de que los propietarios de los no matriculados por descuido ó ignorancia de la ley, lo verifiquen inmediatamente para evitarse responsabilidades.

Intereso á todas las Autoridades locales de la provincia, que ayuden la acción investigadora de la Hacienda en beneficio de los contribuyentes en general, dándome cuenta de los que no tributen por el indicado concepto, debiendo hacerlo ó lo verifiquen en proporción indebida.

Tarragona 18 de Agosto de 1903.—El Delegado de Hacienda, Manuel Moreno.

Núm. 2747

INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Por el presente se llama á los herederos de D. Juan Martín Igual, Tesorero de Hacienda que fué de esta provincia y que falleció en esta ciudad en 22 de Diciembre de 1899, para que se presenten en esta Intervención á recoger un pliego de reparos que ha ofrecido al Tribunal de Cuentas del Reino el examen de la cuenta de cédulas personales de esta provincia del mes de Octubre de 1902 relativo á la baja de las cédulas de 97-98, que aquéllos deberán solventar en el plazo de veinte días que aquel Tribunal señala.

Tarragona 17 de Agosto de 1903.—El Interventor de Hacienda, Luis Galindo.

Núm. 2748

COMANDANCIA DE MARINA DE LA PROVINCIA Y CAPITANIA DE PUERTO DE TARRAGONA

Dou Gabriel Cuervo Louveiro, Capitán de Fragata, Comandante de Marina de esta provincia y Capitanía del puerto,

Hago saber: Que hallándose vacantes las plazas de Perito arqueador y Perito arqueador suplente de esta provincia, con arreglo al art. 36 del reglamento de Arqueo de 1900 y conforme al programa inserto en el art. 35 del de 1885, se publican nuevamente dichas plazas á fin de que los que deseen obtenerlas las soliciten por conducto de esta Comandancia de Marina al

Excmo. Sr. Capitán General del Departamento de Cartagena, dentro del plazo de un mes, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Tarragona 14 de Agosto de 1903.— Gabriel Cuervo.

Núm. 2749

Artillería.—12.º Batallón de Plaza, Comisión Liquidadora.

Relación nominal de las clases é individuos de la provincia de Tarragona del expresado Batallón que por estar ajustados pueden solicitar el cobro de sus alcances.

Ramón Sendra Inglés, de Santa Perpetua, 100.69 pesetas.

Tomás Rústico Expósito, de Mas de Barberáns, 14.20 pesetas.

Ferrol 29 de Julio de 1903.—El Comandante Mayor, Juan Osuna.—V.º B.º —El Teniente Coronel primer Jefe, Jofre.

Núm. 2682

Comisión Liquidadora del primer Batallón del Regimiento de Infantería Galicia, número 19.

Relación nominal de los individuos de la provincia de Tarragona cuyos ajustes se hallan ultimados en esta Comisión y no han solicitado el alcance los interesados.

SOLDADO

Francisco Bernet Pujol, de Vandellós. Jaca (Huesca) 7 de Agosto de 1903.—El Comandante Mayor, Celedonio Martín.—V.º B.º—El Coronel, Villa.

Núm. 2750

CAPITANIA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA

ESTADO MAYOR

Destinos

Estando vacante en la actualidad una de las plazas de subllaveros de las Prisiones Militares de San Francisco de esta Corte, la cual ha de cubrirse en la forma que dispone la Real orden de 10 de Abril de 1902 (D. O. número 79), se declara abierto el concurso para aspirantes á dicho destino.

Estos han de ser cabos retirados ó guardias civiles tambien retirados

El orden de preferencia para adjudicar dicha plaza será el siguiente; 1.º Cabos de la Guardia civil; 2.º Cabos de las demás armas y cuerpos; 3.º Guardias civiles de 1.ª, y 4.º y último Guardias civiles de 2.ª

El agraciado disfrutará una gratificación de 500 pesetas anuales y tendrá alojamiento para él y su familia en el mismo edificio de las prisiones siempre que esto sea posible.

Tendrá derecho á la asistencia facultativa, incluyendo su familia, por el Médico militar que preste sus servicios en las Prisiones, y se le proveerá de tarjeta para el suministro de medicamentos en las farmacias militares.

El límite de edad para este destino será 65 años, y al cumplírselos cesará en su cometido, ó antes si su estado de salud no es bueno.

Estará sujeto á la Ordenanza y Código de Justicia militar mientras preste servicio en el establecimiento, para lo cual formalizará un contrato, con el Gobernador de las Prisiones, en el que se dé por enterado y acepte las condiciones en que sea admitido y servicios que ha de prestar. Este contrato durará 4 años y se podrá renovar, de conformidad entre ambas partes, cada 2 años. El contrato primitivo y los renovados han de merecer la aprobación del Capitán General de Castilla la Nueva. Quedará por tanto, filiado, aunque sin asimilación militar, y será considerado como cabo.

El servicio que ha de prestar es el que marca el reglamento de las citadas Prisiones, aprobado por Real orden de 13 de Febrero de 1880 (C. L. número 56) y el que disponga el Gobernador de las mismas. Este servicio no será computable para la mejora de derechos pasivos.

Usará pantalón azul oscuro, guerrera de igual color y forma que la que usa la tropa de Infantería, gorra en forma de kepi, con una esterilla de plata, sable y capota en invierno. Estas prendas serán costeadas por el interesado, á excepción del sable.

Los que aspiren á este destino elevarán instancias al Capitán General de Castilla la Nueva, por conducto del Gobernador de Prisiones Militares, acompañando cédula personal, certificado de buena conducta desde su separación del ejército, expedido por la autoridad local del punto en que residen, y copia de la filiación. El plazo de admisión de instancias terminará el 15 de Septiembre próximo.

Madrid 11 de Agosto de 1903.—El General Jefe de E. M., Máximo Ramos.

Núm. 2751

Don Ramón Castellet Morató, Subdelegado de Medicina de este partido.

Atendiendo á lo dispuesto en los artículos 96, 97 y 98 de la instrucción general de Sanidad pública y de lo prevenido por la Dirección general de Sanidad en circular de fecha 5 de los corrientes, inserta en el *Boletín oficial* núm. 188, se convoca á los Médicos titulares de este partido para que el día 4 del próximo mes de Octubre, á las diez de la mañana, comparezcan en el local de esta Subdelegación (Médicos, 46), para proceder á la elección de un Compromisario que les represente para elegir la Junta de gobierno y Patronato del Cuerpo de Médicos titulares.

Disposiciones que se citan

Art. 96. Habrá una Junta de gobierno y Patronato del Cuerpo de Médicos titulares, que cuidará de la clasificación de éstos y de la disciplina interior de la Corporación, y representará y defenderá los intereses colectivos ó individuales de sus miembros. Regirá ó establecerá, además, las instituciones que convengan al Cuerpo, tales como Cajas de retiro, auxilio ú otras obras análogas.

Esta Junta tendrá su residencia en Madrid, y se compondrá de nueve individuos, siete de los cuales habrán de ser precisamente Médicos en ejercicio, todos elegidos por los Facultativos titulares del Reino.

Art. 97. Para la elección de esta Junta, los Médicos de cada partido judicial nombrarán un Compromisario, votando por cédulas escritas que recibirán selladas del Subdelegado y devolverán con el nombre del Compromisario.

Hecho el escrutinio por el Subdelegado, comunicará bajo su firma el resultado al elegido.

Los Compromisarios designados por mayoría relativa en cada provincia se reunirán en la capital y elegirán tambien por mayoría relativa los Vocales de la Junta de gobierno, enviando el acta á la Secretaría del Real Consejo de Sanidad.

Estas actas habrán de ir firmadas, cuando menos, por la mayoría de los Compromisarios reunidos.

Los Compromisarios elegirán cada vez otros tantos suplentes como Vocales de la Junta de gobierno.

Art. 98. La convocatoria de la elección, el señalamiento de fechas para ella y el escrutinio, estarán á cargo de la Comisión permanente del Real

Consejo de Sanidad que proclamará á los elegidos y les comunicará su nombramiento.

Valls 10 de Agosto de 1903.—Ramón Castellet.

Núm. 2752

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Riera

Formado el apéndice al amillaramiento de este año, cuya terminación se anunció en el edicto de esta Alcaldía que insertó el *Boletín oficial* de la provincia con fecha 14 de Junio último, por equivocación, puesto que no estaba formado, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de ocho días, en los cuales podrá ser examinado por los interesados y hacerse las reclamaciones que crean pertinentes.

Riera 12 de Agosto de 1903.—Juan Recasens.

Núm. 2753

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Montmell

Dictaminadas por el Sr. Regidor Síndico y fijadas definitivamente por el Ayuntamiento de mi presidencia las cuentas municipales correspondientes á los años 1901 y 1902, se hallarán expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, á los efectos del artículo 161 de la vigente ley Municipal.

Montmell 14 de Agosto de 1903.—El Alcalde, Juan Font.

Núm. 2754

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto del presupuesto adicional de este distrito para el año de 1903, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten y se crean justas.

Montmell 14 de Agosto de 1903.—El Alcalde, Juan Font.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 2755

EDICTO

En méritos de los autos de confesión judicial que para preparar la vía ejecutiva vierten en este Juzgado á instancias de D. Jaime Carrera Meya, vecino de esta ciudad, contra D. Dalmacio Monner Alvarez, que tuvo su domicilio en esta ciudad y después en la de Reus, sin que desde dicha fecha se haya tenido noticia del mismo, ignorándose su paradero, después de citado tres veces en debida forma para que compareciera en este Juzgado, se ha dictado el auto que entre otras cosas dice lo siguiente:

«Resultando.—Que el Procurador D. Manuel Estrany, en representación de D. Jaime Carrera Meya, presentó el escrito de demanda de fecha quince de Abril último manifestando que D. Dalmacio Monner Alvarez adeudaba á su principal diferentes cantidades, que en juto suman mil doscientas veinte y cuatro pesetas, habiéndole otorgado de ello un pagaré en fecha diez y seis de Febrero de mil ochocientos noventa y tres, firmado por el deudor y dos testigos, obligándose á devolverlas el día diez y seis de Agosto del mismo año y abonarle el interés del seis por ciento anual á su vencimiento, sin que lo haya verificado ni capital ni intereses, y al efecto de preparar la vía ejecutiva solicitó que el deudor Sr. Monner compareciera ante el Juzgado y bajo juramento indecisorio declarase á tenor de los capitulos consignados en dicho escrito; bajo apercibimiento de declararle confeso, y por un otro si interesara que con arreglo á lo prevenido

en el artículo doscientos sesenta y nueve de la ley Procesal, siendo de ignorado paradero el D. Dalmacio Monner para la notificación al mismo se insertara la cédula en el *Boletín oficial* de esta provincia y en el *Diario de Reus*, por ser esta ciudad el último domicilio que tuvo, etc.—Vistos los artículos correspondientes de la expresada ley de Enjuiciamiento.—El Sr. D. Fernando de Prat Gay, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, por ante mí el infrascrito Escribano, dijo:—Se tiene por confeso á D. Dalmacio Monner Alvarez para el efecto de despachar la ejecución, en la legitimidad de la firma y rúbrica puestas en el documento privado de foleos uno y dos de estos autos y en la certeza de la deuda de mil doscientas veinte y cuatro pesetas que se reclama. Así por este auto en vista, lo proveyó, mandó y firma dicho Sr. Juez en Tortosa á veinte y nueve de Julio de mil novecientos tres, de que doy fé.—Fernando de Prat Gay.—Ante mí, Diego F. Quinzá.»

Y por providencia de fecha doce del corriente mes se ha acordado que lo anteriormente inserto se haga saber al D. Dalmacio Monner, de ignorado paradero, por medio de edictos publicados en el *Boletín oficial*, en uno de los Diarios de Reus y de esta ciudad, fijándose otro en el lugar de costumbre de este Juzgado, previniéndose al D. Dalmacio Monner que transcurrido el término legal á instancias de parte será declarado firme dicho auto.

Y para la notificación al repetido D. Dalmacio Monner Alvarez y á los efectos ordenados, se expide el presente en Tortosa á trece de Agosto de mil novecientos tres.—Licenciado, Paulino Maldonado, Escribano.

Núm. 2756

Don Pablo Llanes Moragas, primer Teniente, segundo Ayudante del Regimiento Dragones de Montesa, décimo de Caballería, Juez instructor del expediente seguido contra el soldado Ramón Sallés Rull, por deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Ramón Sallés Rull, natural de Manlleu, provincia de Barcelona, hijo de Miguel y Angela, de veinte y cinco años de edad, de oficio ó profesión jornalero y cuyas señas personales son como siguen: estatura un metro seiscientos diez y seis milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, boca idem, color sano, frente buena, aire bueno y producción buena, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde el día de la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia de Tarragona, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Caballería de Montesa en esta plaza, á responder á los cargos que le resultan en el expediente que instruyo por deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el citado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado; y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición con las seguridades convenientes, conforme he acordado en diligencia de hoy.

Dada en Reus á doce de Agosto de mil novecientos tres.—Pablo Llanes.